

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1708

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 30 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2012

SUMARIO: **Ley 25.869**, de beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV. Modificación sobre extensión del mismo. **Morante**. (1.047-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Morante, por el que se modifica la ley 25.869 –beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV–, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 1° de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1° – Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamiento con hemoderivados entre los años 1979 y 1995, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), y los virus de hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrá derecho a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubiera sido contagiados por ellos con los virus HIV, el virus HBV y HCV. Asimismo será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Carlos G. Donkin. – Eric Calcagno y Maillmann. – José D. Guccione. – Cristina I. Ziebart. – Agustín A. Portela. – Lino W. Aguilar. – José R. Uñac. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Ricardo Buryaile. – Daniel A. Brue. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – María T. García. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Julio C. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Roberto F. Ríos. – Aida D. Ruiz. – Eduardo Santín. – María L. Storani. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Morante, por el que se mo-

difica la ley 25.869 –beneficio a pacientes hemofílicos contaminados con el HIV–, haciéndolo extensivo a toda persona hemofílica que hubiera sido tratada con hemoderivados entre los años 1979 y 1995. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1° de la ley 25.869 por el siguiente:

Artículo 1°: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido

tratamiento con hemoderivados desde el año 1979, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana (HIV), y los virus de hepatitis B (HBV) y hepatitis C (HCV), tendrá derechos a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubieren sido contagiados por ellos con los virus HIV, el virus HBV y HCV. Asimismo será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio A. M. Morante.